

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00497-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Cerrado Terranova contra el Banco Davivienda S.A. radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00497-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como objeto de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del documento se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago contra el Banco Davivienda S.A. y a favor del Conjunto Cerrado Terranova por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas así:

<b>CUOTA</b>	<b>CAPITAL</b>
Saldo del 1º al 30 de agosto de 2019	\$264.000
Del 1º al 30 de septiembre de 2019	\$264.000
Del 1º al 30 de octubre de 2019	\$264.000
Del 1º al 30 de noviembre de 2019	\$264.000
Del 1º al 30 de diciembre de 2019	\$264.000
Del 1º al 30 de enero de 2020	\$264.000
Del 1º al 30 de febrero de 2020	\$264.000

La providencia se fija en Estado No. 141 del 17/11/2020. Lfc.

Del 1º al 30 de marzo de 2020	\$264.000
Del 1º al 30 de abril de 2020	\$264.000
Del 1º al 30 de mayo de 2020	\$264.000
Del 1º al 30 de junio de 2020	\$264.000
Del 1º al 30 de julio de 2020	\$264.000
Del 1º al 30 de agosto de 2020	\$264.000
Del 1º al 30 de septiembre de 2020	\$280.000
Del 1º al 30 de octubre de 2020	\$280.000

1.1. Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas, esto es el 1º de cada mes, contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el art. 431 del CGP.

2.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Fredy Darley Gómez Valencia portador de la T.P. 86.693 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36cd849125c73553ff4618ebea203f3e539eea3cbec31e1ec74c47281543  
5f92**

Documento generado en 13/11/2020 02:22:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**